VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00545-00
DEMANDANTE: REYES AGATON CANTILLO JIMENEZ
DEMANDADO: ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, DAIRO JOSE PAREDES POLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante aportó edicto publicado y solicitó copias simples del expediente. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente escrito recibido por correo electrónico el 3 de diciembre de 2020, proveniente de la dirección electrónica abogadoeduardopadilla@gmail.com, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado EDUARDO PADILLA LOZANO quien aportó edicto emplazatorio debidamente publicado el día domingo 9 de febrero de 2020 en el periódico el heraldo de barranquilla, solicitando a su vez la inclusión el en Registro Nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo, solicitó la expedición de copias simples de todo el proceso a fin de proceder a notificar a través de correo electrónico: dairo.paredes@hotmail.com al demandado DAIRO JOSE PAREDES POLO y físicamente a la empresa ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, ubicado en la calle 118 #25-09, piso 5°, en Bogotá D.C.

Pues bien, estudiadas las solicitudes presentadas, este Despacho, respecto de la inclusión en los Registros Nacionales, se permite manifestar que el día de hoy, 22 de enero de 2020 se procedió a la inclusión de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través del TYBA, actuación que está visible en el mismo aplicativo para ser descargada por cualquier parte interesada, no obstante, no es procedente hacer la inclusión del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ello debido a que la parte demandante no ha aportado las fotografías de la valla, tal como le fue ordenado en el auto admisorio de la demanda y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, razón por la cual se le exhortará a que de cumplimiento a ello y una vez sean allegadas las fotografías, se procederá a la inclusión pertinente.

Ahora bien, respecto de la expedición de copias simples, este Despacho accederá a ello y las mismas serán enviadas digitalmente con destino al correo electrónico del abogado solicitante abogadoeduardopadilla@gmail.com, no obstante, sea la oportunidad para poner de presente, que el día 22 de septiembre de 2020, proveniente del correo dairo.paredes@hotmail.com, se recibió escrito suscrito por el señor DAIRO JOSÉ PAREDES POLO quien solicitó se le notificara del proceso, de forma virtual a través de su correo electrónico.

De lo anterior se infiere que el demandado tiene conocimiento de la existencia del presente proceso, dándose los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, así:

> *"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. […]" (Cursiva fuera de texto original).*

Así las cosas, teniendo en cuenta que se cumplen los anteriores requisitos, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado DAIRO JOSÉ PAREDES POLO y se procederá a remitirle

VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00545-00
DEMANDANTE: REYES AGATON CANTILLO JIMENEZ
DEMANDADO: ARQUITECTURA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, DAIRO JOSE PAREDES POLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

copia simple del proceso de la referencia, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado DAIRO JOSÉ PAREDES POLO y proceder a remitirle copia simple del proceso de la referencia, fecha a partir de la cual le empezará a correr el termino de traslado de la demanda, de conformidad con lo expuesto.

2. Expedir copias simples del expediente sub examine, con destino al solicitante, abogado EDUARDO PADILLA LOZANO, las cuales serán enviadas al correo electrónico abogadoeduardopadilla@gmail.com.

3. Negar inclusión del presente proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, al no haber sido aportada la valla correspondiente y en consecuencia, exhortar a que la parte demandante o su apoderado judicial allegue las fotografías, para así proceder a la inclusión pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

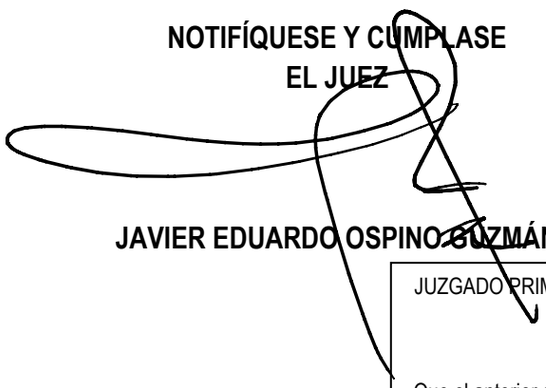

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 3 de fecha 25 de enero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario